



Expediente: **056600220077**
Radicado: **RE-03615-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/08/2023** Hora: **12:00:20** Folios: **2**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 134-0134-2011 del 05 de noviembre de 2014 se otorgo una concesión de aguas superficiales a a GLORIA SOFIA ALAVREZ DE PACHECO, c.c. 32'515,810, LESBIA NORA ALVAREZ UPEGUI, c.c. 32'539.108, LUCELLY DEL CARMEN ALVAREZ DE CHICA c.c. 43040.406 WILLIAM DARIO ALVAREZ UPEGUI, c.c. 71'633.589, ANDRES FELIPE c.c. 1128422140, FAVER ALEJANDRO ALVAREZ PIEDRAHITA c.c. 1128265391 I Una ,concesion de aguas en beneficio del predio El Oasis del Abuelo, distinguido con el FMI 018-32704, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, en un caudal total de 0.0661/s, a derivar de la fuente La Corozal de acuerdo al siguiente detalle:

Domestico: 0.0201/s Recreativo (Piscina): 0 0461/s Coordenadas: Predio: X: 913.159 Y: 1'145.910 Z: 455 msnm Captacion: X: 912'795 Y: 1'145.817: 455msnm.

Que por medio de resolución RE-02930-2023 del 06 de julio de 2023, se requirió lo siguiente:

“REQUERIR a los señores GLORIA SOFIA ALAVREZ DE PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.515.810, LESBIA F ORA ALVAREZ UPEGUI, identificada con cédula de ciudadanía número 32.539.108, LUCELLY DEL CARMEN ALVAREZ DE CHICA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.040.406, WILLIAM DARLO ALVAREZ UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía número 71.633.589, ANDRES FELIPE ALVAREZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.422.140 y FAVER ALEJANDRO ALVAREZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.265.391, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la autoridad ambiental, solicitud de CESIÓN TOTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio del señor CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.138, en calidad de nuevo propietario del predio denominado "El Oasis del Abuelo", distinguido con FMI 018-:2704, ubicado en la vereda Altavista del municipio San Luis”

Que mediante correspondencia externa con radicado CE-12505-2023 del 08 de agosto de 2023 el señor ARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.138, allego información solicitada en la resolución antes mencionada, quedando solo pendiente fotocopia de su cédula y recibo de pago por concepto de traspaso y/o cesión; estos documentos fueron requeridos a través de oficio CS-09050-2023 del 11 de agosto de 2023.

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-13169-2023 del 17 de agosto de 2023 el señor Carlos allega a la Corporación la documentación faltante.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persiguen cumplir”.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: Previa autorización, **el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora Regional Bosques**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de derechos y obligaciones de la conexión de aguas superficiales otorgada a través de la resolución RE-134-0134 del 05 de noviembre de 2014 a los señores LORIA SOFIA ALAVREZ DE PACHECO, c.c. 32'515,810, LESBIA NORA ALVAREZ UPEGUI, c.c. 32'539.108, LUCELLY DEL CARMEN ALVAREZ DE CHICA c.c. 43.040.406, WILLIAM DARIO ALVAREZ UPEGUI, c.c. 71'633.589, ANDRES FELIPE c.c. 1128422140, FAVER ALEJANDRO ALVAREZ PIEDRAHITA c.c. 1128265391 Una ,concesion de aguas en beneficio del predio El Oasis del Abuelo, distinguido con el FMI 018-32704, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, en un caudal total de 0.0661/s, a derivar de la fuente La Corozal, dicha cesión

se hace el señor Carlos Alonso Castaño Marín identificado con cedula 15.429.138, como nuevo propietario del bien inmueble identificado con FMI 018-32704.

La concesión cuenta con las siguientes características

Detalles:

Uso Doméstico: 0.0201/s

Uso Recreativo (Piscina): 0 0461/s

Coordenadas: Predio: X: 913.159 Y: 1'145.910 Z: 455 msnm

Captacion: X: 912'795 Y: 1'145.817: 455msnm

VIGENCIA: 10 AÑOS contados a partir de la fecha de su notificación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente cesión de la concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación de la resolución **RE-134-0134** del 05 de noviembre de 2014, notificada el día 14 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular de la concesión de aguas superficiales, traspasado a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° **RE-134-0134** del 05 de noviembre de 2014

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR **ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiario del traspaso de la concesión de aguas superficiales al señor Carlos Alonso Castaño Marín identificado con cedula 15.429.138, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo, como de los actos administrativos de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: **ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** al señor Carlos Alonso Castaño Marín identificado con cedula 15.429.138, **que las disposiciones contenidas en la Resolución N° RE-134-0134 del 05 de noviembre de 2014, continúa en iguales condiciones**

ARTÍCULO QUINTO: **INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que en caso de requerir modificación de la concesión de aguas otorgada deberá realizarse solicitud a Cornare con el lleno de los requisitos legales

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCATAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO : REMITIR copia del presente acto administrativo a la dirección técnica de la regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor Carlos Alonso Castaño Marín identificado con cedula 15.429.138

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 56600220077
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial y subterránea
Proyectó: John Fredy Quintero A
fecha: 22/08/2023